ACUERDO DE CONCEJO Nº 001-2023-MDY

Sesión Ordinaria de Concejo Nº 001-2023

Yanacancha, 5 de enero de 2023.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha

VISTO:

En Sesión de Concejo N° 001-2023 de la Municipalidad Distrital de Yanacancha en atención al Decreto Supremo Nº 4193-2019-EF, Que aprueba las disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

CONSIDERANDO

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar y derogar las Ordenanzas;

Que, el primer párrafo del Artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad"

Que, asimismo el Artículo 21° de la Ley N° 277972, señala que: El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fijada será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad" agregando que: "El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a la Ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración";

Que, la Ley N° 28212 – Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4° - Régimen de Remuneraciones, literal e) que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5° - Remuneración de otros funcionarios, señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún

caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 28212, el numeral 5.2 señala que; "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respetivas leyes orgánicas", agregando que: "En ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente"; igualmente estableció en la Segunda Disposición Complementaria, Disposiciones Finales, que: "... la referencia de la "remuneración" que contiene la Ley N° 28212 y demás normas reglamentaras y complementarias se entiende hecha a "ingreso" y la referencia en dichas normas a la "Unidad Remunerativa del Sector Publico – URSP", se entiende hecha a la "Unidad de Ingreso del Sector Publico"; y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dicha medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, establece que: "Ingresos de personal: Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Publico; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la Republica; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índoles con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a la limitación legal establecida por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 001-2019-CM-MDY de fecha 04 de enero de 2019, EL Concejo Municipal del Distrito de Yanacancha, aprobó establecer el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde, asciende a S/ 3900.00 soles y la dieta que percibirá cada Regidor de Consejo, por Asistencia efectiva a cada Sesión de Consejo, por un máximo de dos Sesiones al mes, asciende a la suma total de S/1,170.00 soles;

En conformidad con los Artículos 9° numeral 28), 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el pleno de Consejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adopto por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. - ESTABLECER el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, para el Ejercicio Presupuestal 2023, en la suma de Siete Mil Quinientos Soles (S/ 7,500.00).

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER que el monto de la dieta que percibirá cada Regidor del Consejo Distrital de Yanacancha, por asistencia efectiva a las Sesiones de Consejo, como máximo dos (02) Sesiones de Consejo al mes, estará en concordancia a las planillas del último ejercicio fiscal de año 2022, el pleno del concejo aprueba que para la aplicación de un

monto diferente en las referidas dietas, estas deberán sujetarse al máximo del 30% de la compensación económica aprobada para el alcalde, a su vez, que esta deberá sujetarse al crédito presupuestario de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, que al momento no se cuenta, por ello es indispensable que la Gerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Municipalidad realice las modificaciones presupuestales al PIM 2023, con informe al MEF, manteniéndose las dietas temporalmente por el periodo antes mencionado.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, el presente Acuerdo de Consejo.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica la formulación de la resolución respectiva para la implementación del presente acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
- PASCO -

Ing. Julio Cayetano CAJAHUAMAN QUISPE
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
- PASCO -

Oscar Armando De La Cruz Concha
SECRETARIO GENERAL